

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PREMIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2750 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 18 semestre y 23'30 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las Disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inscripción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Colmenar Viejo, la relación nominal de los propietarios de terrenos que en dicho término municipal deben ser expropiados, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera provincial del Hoyo de Manzanares á Colmenar Viejo, el inserta á continuación, á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse estas ante el Alcalde del referido Colmenar Viejo, bien sea por escrito ó verbalmente, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre Expropiación forzosa.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Relación que se cita

Número	Nombre de los propietarios	Clase de cultivo
1	Se ignora.....	Pastos.
2	D. Tomás García Laso..	Idem.
3	Se ignora.....	Idem.
4	D. Pedro Martín Ros...	Labor.
5	Viuda de D. Fermín Sanz	Pastos.
6	D. Julián García López.	Idem.
7	Viuda de D. Pedro Sáinz	Idem.
8	Doña Dolores Rozalén..	Idem.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos en pública subasta el día 27 del corriente mes, y hora de las once de la mañana en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto los tres días antes designados para la venta.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha.

	Presupuesto	Operaciones	Diferencias en más	Diferencias en menos
INGRESOS				
1 Rentas y censos	47.131 65	666 92	"	46.464 73
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"
4 Repartimiento provincial ...	3.586.082 31	219.026 52	"	3.367.055 79
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	977.485 28	31.539 97	"	945.945 31
7 Ingresos extraordinarios	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"	"
9 Empréstitos.....	744.000	375.491 20	"	368.508 80
10 Enajenaciones.—Venta de solares.....	556 582	"	"	556.582
11 Resultas.—Créditos pendientes de recaudación de ejercicios anteriores.....	804.007 16	"	"	804.007 16
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Cobrado de otras Diputaciones para la prisión correccional.....	"	1.082 75	1.082 75	"
13 Reintegros	"	"	"	"
Ampliación.—Cobros del presupuesto anterior en el periodo adicional.....	"	141.764 22	141.764 22	"
TOTAL.....	6.215.288 40	769.571 58	142.816 97	5.588.563 79
PAGOS				
1 Administración provincial...	365.909	28.839 29	"	337.069 71
2 Servicios especiales.....	76.995	1.249 84	"	75.745 66
3 Obras obligatorias.....	219.377 50	"	"	219.377 50
4 Cargas.....	372.039 26	2.914 80	"	369.124 46
5 Instrucción pública.....	41.419	2.245 70	"	39.203 30
6 Beneficencia.....	2.943.096 95	97.134 39	"	2.845.962 56
7 Corrección pública.....	92.792 31	7.833 90	"	85.458 41
8 Imprevistos.....	15.000	1.109 37	"	13.890 63
9 Nuevos Establecimientos.....	744.000	376.939 20	"	367.060 80
10 Carreteras	791.190	4.479 10	"	786.710 90
11 Obras diversas	42.311 72	"	"	42.311 72
12 Otros gastos.....	512.520	23.301 58	"	489.218 42
13 Resultas.—Obligaciones de ejercicios anteriores.....	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Entregado por cuenta de otras Diputaciones á la Junta de Prisiones.....	"	1.032 75	1.032 75	"
15 Ampliación.—Pagos del presupuesto anterior en el periodo adicional.....	"	141.292 03	141.292 03	"
TOTAL.....	6.216.683 74	769.571 58	142.374 78	5.671.082 07
Existencia en Caja.....	"	637.976 45	"	"
		81.595 13	"	"
TOTAL.....	6.216.683 74	769.571 58	142.374 78	5.671.082 07

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISION PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 412.300 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Hospital provincial, cuyo consumo se calcula en 412.300 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad, é igual al mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo caudal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos y Ordenanzas municipales. En iguales condiciones el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayunos.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reúna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Abril á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan caudal ó francés será el que se le fijado

en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta céntimos de peseta* ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *ocho mil doscientas cincuenta pesetas* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los do-

cumentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el prime-

ro, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás será de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Agosto 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula 412.300 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite la Inclusa hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en la Inclusa, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expendan al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precio que el pancandeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas, á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del contratista la conducción del pan al Establecimiento indicado, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta céntimos de peseta* de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del li-

citador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber conseguido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil ochenta pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado el presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitadores verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hechala adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor pastor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición

siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: *

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, la será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperecibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperecibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperecibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que

para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 154.000 kilogramos de pan que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893 con destino á la Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Ayuntamiento de Meco

Liquidación que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, ampliada por el art. 21 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, sobre débitos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, con vista de los datos propios y de los que le han facilitado las Administraciones de Contribuciones y Propiedades.

	Débitos liquidados	Cantidades á liquidar
	Plas. Cénts.	Plas. Cénts.
DÉBITOS		
<i>Hasta 1874-75</i>		
Cédulas de empadronamiento.....	70	
Impuesto del 3 por 100 sobre los presupuestos municipales..	273 13	
	343 13	
Se deducen por condonación del 50 por 100.....	171 37	
		171 38
<i>Desde 1875-76 hasta 1884-85</i>		
Cédulas personales.....	50	
Impuesto del 3 por 100 sobre los presupuestos municipales..	268 54	
Idem de consumos.....	18.879 60	
	19.198 14	
Se deduce por condonación del 25 por 100.....	4.799 53	
		14.398 61
		14.370 19
CRÉDITOS		
Para pago de las 14.370 pesetas 19 céntimos, la referida Corporación presenta el documento siguiente:		
Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, núm. 2.333, expedida á favor de la antedicha Corporación en 1.º de Octubre de 1883, representativa de pesetas..	71.364 19	
De este capital nominal se aplica al débito en efectivo.....		14.370 19
Que al cambio de 75'697 por 100, que es el precio á que se cotizaron dichos valores durante el mes de Mayo último, según el anuncio publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en la <i>Gaceta de Madrid</i> , número 138, correspondiente al día 7 de Junio siguiente, hacen efectivas nominales á convertir en títulos al portador.	19.248 04	
Resultando un saldo á favor de la Corporación, por el cual debe expedirse una nueva inscripción intransferible de pesetas nominales.....	52.116 13	
	71.364 19	
Importan los créditos que se aplican en pago de los débitos.....		14.370 19
Total igual al débito liquidado de.....		14.370 19
		IGUAL

Por manera que los débitos liquidados, cuyo pago y condonación se ha solicitado en 23 de Junio último, resultando extinguidos totalmente, mediante la aplicación á las mismas de los expresados valores, importantes 19.248 pesetas 4 céntimos.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.—El Interventor de Hacienda, Andrés de Gamboa.

Se participa á los señores contribuyentes por territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie, que han solicitado anticipación de las cuotas del Tesoro en el primer trimestre del actual año económico, que queda abierto el pago de las mismas desde el 14 del actual al 21 del mismo; siendo de advertir, que de no efectuarlo en dicho plazo, sufrirá el recargo de 3 por 100 que previene la instrucción de 1888 y Real orden de 21 de Junio del propio año.

Madrid 12 Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

A los efectos prevenidos en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial y canon por superficie de minas que, á contar desde el día 14 del corriente, queda abierto el plazo voluntario para la recaudación de las cuotas que por dichos conceptos les hayan sido impuestas, correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual.

Madrid 12 Agosto de 1891.—El Administrador, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 400 metros de mangaja de cuero con destino al servicio de incendios, bajo el tipo de 16 pesetas cada metro, incluyendo en dicho precio el de los empalmes de latón y enchufe, así como el de una correa para cada trozo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 320 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 610 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto Inspector del servicio de Incendios, visada por el Sr. Concejal Director del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Septiembre de 1891, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de....

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción

de 30 metros lineales de alcantarilla colectora en dirección del arroyo desagador de Atocha, bajo el tipo de 645 pesetas cada metro lineal de alcantarilla que se construya.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 967'30 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.935 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1891, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.)

D., que vivo..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un trozo de 30 metros lineales de alcantarilla colectora en dirección del arroyo desagador de Atocha, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aqui la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra).

Madrid.... de.... de 1891.

(Firma del proponente.)

Collado Villalba

Existiendo en la estación del ferrocarril de esta villa un edificio ó fábrica en construcción, cuyos trabajos se hallan paralizados desde hace algún tiempo, dentro del cual hay un pozo en condiciones antihigiénicas y peligrosas para la salud pública; el Ayuntamiento de mi presidencia, con el fin de evitar el foco infeccioso que constituye dicho pozo por los miasmas que despiden, ha acordado sea cegado á la mayor brevedad posible.

Y como quiera que se ignora el paradero de los dueños de la antedicha fábrica, se les notifica por medio del presente, para que en el término diez días comparezcan á llevar á cabo la medida acordada, ó en otro caso lo verificará á su costa este Municipio.

Collado Villalba 8 Agosto 1891.—El Alcalde, Pedro Berrocal.

Fuente el Saz

AÑO DE 1891

Relación nominal de los individuos de que se compone este Ayuntamiento, con expresión de los cargos que cada uno ejerce.

NOMBRES Y CARGOS

- D. Angel Rodrigo Hernández.—Alcalde Presidente.
- D. Emilio Terrat Pascual.—Regidor primero.
- D. José de Bado Pascual.—Regidor Sindico.

D. Ricardo Gómez Martín.—Regidor tercero.

D. Nicolás López Recuero.—Regidor cuarto.

D. Félix Gómez Pérez.—Regidor quinto.

Fuente el Saz 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Angel Rodrigo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, referendada por mi el infrascripto Escribano, dictada en los autos ejecutivos que sigue Juan Alvarez contra Ignacio Alvarez, ambos vecinos de La Serna, de este partido, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas al último, situadas en término de dicho pueblo y que al efecto han sido justipreciadas, á saber:

Una tierra al sitio de las Hazas, de caber cuatro celemines de centeno: que linda Saliente otra de Tomás Lamela y Poniente cerca de Alejandro Huerta; Mediodía calleja á Braojos, y Norte la del Alejandro Huerta; tasada en veinte pesetas..... 20

Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de caber como una fanega de centeno: que linda Saliente tierra de Saturnino Lamela; Mediodía el mismo; Poniente con camino de Braojos, y Norte el mismo camino; tasada en treinta pesetas..... 30

Otra tierra cerca del camino Real, de caber como una fanega: linda Saliente con Reguera del Bosque; Mediodía tierra de Francisco Carretero; Poniente cañada de Merinas, y Norte tierra de Ramón Martín; tasada en treinta pesetas. 30

Un huerto en la calle de la Fuente, cercado de pared, de caber medio celemin de regadío: linda á Saliente con calle de la Fuente; Mediodía con huerto de Víctor Martín; Poniente con otro de Juan Alvarez, y Norte con el mismo; tasado en cuarenta pesetas..... 40

Una fanega de dos que tiene el prado Herrera, al sitio de su nombre: que linda Saliente con camino que dirige á la carretera; Mediodía prado de D. Manuel Fernández del Pozo; Poniente prado llamado también Herrén, y Norte finca de Andrea de las Heras, Juan Alvarez y la calle; tasado en trescientas pesetas..... 300

Seis celemines de tres fanegas que tiene de sembradura el prado Navilla: linda Saliente la carretera; Mediodía y Poniente camino que dirige á la misma, y Norte finca de Alfonsa Martín; tasada esta porción en setenta y cinco pesetas..... 75

Tres celemines de once que tiene de superficie el linar de los Estolinos: linda Saliente linar de Pablo Gutiérrez; Mediodía calleja que se dirige al pueblo; Poniente linar de D. Florencio Mé-

nendez, y Norte otro de Mariano Martín; tasada esta porción en cincuenta pesetas..... 50

Un prado titulado de la Cruz, cercado y de labor, de caber como fanega y media: linda á Saliente con las Eras; Mediodía las mismas; Poniente prado de Tomás Cristóbal, y Norte prado de Doña Josefa Guzmán; tasado en cien pesetas..... 100

Una tierra titulada de la Muela, cercada, de caber fanega y media: linda Saliente calleja de la Iria; Mediodía tierra de Eugenio Martín; Poniente camino que dirige al pueblo, y Norte tierra que labra Víctor Martín; tasada en sesenta pesetas..... 60

Un linar de regadío al sitio de los Espinarejos, como de nueve celemines de trigo: linda Saliente linar de Román Martín; Mediodía otro de Juan Alvarez; Poniente otro de Valentin Carretero, y Norte otro de Tomás Cristóbal; tasado en ciento veinticinco pesetas..... 125

TOTAL PESETAS..... 830

Para el remate se ha señalado el día 7 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en este Juzgado con las formalidades del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se advierte que para tomar parte, se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las proposiciones, presentándose la cédula personal y no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes de los precios de las fincas.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación, extiendo y autorizo el presente en Torrelaguna á 12 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis F. Almazán. 59—P.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, el día 3 de Septiembre próximo se verificará en esta Dirección general, á la una de la tarde, la subasta para adquirir 50.000 kilogramos de plata fina, con destino á las labores de la Casa Nacional de la Moneda.

El pliego de condiciones aprobado para dicha licitación se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro directivo, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

ANUNCIOS

LA CASUALIDAD

SOCIEDAD MINERA

Hallándose en descubierto de pago de dividendos las acciones números 46, 74 y 86, se pone en conocimiento de sus poseedores, por primera vez, para que satisfagan sus cuotas en término de quince días.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Presidente, León Alonso. 19

MADRID: 1891.—Esc. Tip. del Hospicio.